



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional**, y su memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, en la versión de 24 de julio de 2024, recibido el 1 de agosto de 2024, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional define el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone cuáles son las finalidades del Sistema de Formación Profesional y fija el marco general de los aspectos básicos relacionados con la ordenación y organización de la oferta formativa de los distintos grados de Formación Profesional. Este Real Decreto desarrolla los aspectos incluidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y a lo largo del mismo establece disposiciones para que las Administraciones autonómicas puedan desarrollar y concretar los aspectos básicos definidos en esta norma estatal.

En la Comunidad de Madrid se ha regulado las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo por medio del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

El proyecto establece el marco normativo del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid y su adecuación a los cambios implantados tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, como es la regulación de la nueva oferta de formación profesional. Estos cambios afectan significativamente a la formación profesional en aspectos como la integración de los dos sistemas de formación profesional que han existido hasta el momento, el sistema educativo y el sistema de empleo, al acceso y a la admisión a estas enseñanzas, así como a la inclusión de nuevos módulos profesionales de carácter transversal y a la organización de la fase de formación en la empresa, que modifica la distribución horaria de los planes de estudio y el nuevo diseño curricular de los títulos y certificados.

Este proyecto está incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 20 de diciembre de 2023.



II.- Contenido

El proyecto se estructura en ocho capítulos, recoge 72 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En síntesis, contiene lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales. (Artículos 1 a 3)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid será de aplicación en los centros públicos y privados.

Artículo 2. Fines y objetivos. Contiene una remisión expresa a los artículos 2 y 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio,

Artículo 3. Los ejes principales del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

Capítulo II. Ordenación de la oferta del Sistema de Formación Profesional. (Artículos 4 a 16).

Artículo 4. La Oferta del Sistema de Formación Profesional, contiene los siguientes grados secuenciales:

Grado A. Acreditación parcial de competencia o microacreditación.

Grado B. Certificado de competencia.

Grado C. Certificado profesional.

Grado D. Ciclo formativo de Grado Básico, Grado Medio o Grado Superior.

Grado E. Curso de especialización, de Grado Medio o Grado Superior.

Cada uno de los grados podrá disponer de oferta en los tres niveles de competencia profesional, (1, 2 y 3), de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional, excepto el Grado E sólo referido a los niveles 2 y 3.

Artículo 5. Currículuo. Determina la disposición normativa que establece el currículuo en cada uno de los grados, así como el órgano competente para su aprobación.

Artículo 6. Oferta de grado A y la Acreditación parcial de competencia. Es la oferta elemental del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 7. Oferta de grado B y el Certificado de competencia. Es una oferta formativa de carácter parcial del Sistema de Formación Profesional, coincidente con un módulo profesional incluido en el Catálogo Modular de Formación Profesional, destinada, preferentemente, a las personas ocupadas o desempleadas.

Artículo 8. Oferta de grado C y el Certificado profesional. Esta oferta está dirigida exclusivamente módulos profesionales incluidos previamente en el Catálogo Modular de Formación Profesional y asociados al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales.



Artículo 9. Oferta de grado D y los Ciclos Formativos de Grado Básico. El objeto de estos ciclos formativos es la adquisición de las competencias profesionales y para la empleabilidad, así como de las competencias del aprendizaje permanente.

Artículo 10. Duración y oferta de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Artículo 11. Oferta de grado D. Los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior. Tendrán estructura modular y constarán de una parte troncal obligatoria y una parte de optatividad. El currículo se recogerá en los planes de estudio aprobados en la Comunidad de Madrid y será establecido por el titular de la consejería competente en materia de Educación.

Artículo 12. Optatividad del currículo de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior. El titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros podrán organizar esta oferta de optatividad y aprobará el catálogo de módulos optativos que los centros podrán incorporar en su oferta formativa.

Artículo 13. Oferta de grado E. Los Cursos de especialización. Los cursos de especialización constarán de módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados o no a estándares de competencia profesional.

Artículo 14. Programas de Especialización. Regula la duración y oferta de cada uno. Se determinará por orden del titular de la consejería con competencia en materia de Educación.

Artículo 15. Itinerarios integrados. En la programación de la oferta, las consejerías competentes en materia de Empleo o de Educación podrán autorizar una oferta específica de itinerarios integrados.

Artículo 16. Planes de estudio de dobles titulaciones. Se podrán establecer en el Grado D por la consejería competente en materia de Educación, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 11.

Capítulo III. Modalidades, ofertas específicas y regímenes. (Artículos 17 a 25).

Artículo 17. Modalidades de impartición. Todas las ofertas de formación profesional de grado A, B, C, D y E podrán autorizarse en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 18. Modalidad presencial. Es obligatoria para los alumnos en los términos que establezca la normativa vigente, y se considera necesaria para garantizar que se han cursado con aprovechamiento los aprendizajes correspondientes.

Artículo 19. Modalidades semipresencial y virtual. Esta modalidad es abierta para que los alumnos marquen su propio ritmo de aprendizaje.

Artículo 20. Atención tutorial en las modalidades semipresencial y virtual. La atención a los alumnos en estas modalidades se llevará a cabo mediante la acción tutorial por los profesores o formadores que se asigne para cada módulo profesional o microacreditación. Se llevará a cabo por los profesores o formadores de los módulos profesionales, mediante tutorías colectivas de oferta obligatoria destinadas a las



Comunidad de Madrid

actividades prácticas de aprendizaje en todos los módulos que precisen del uso del material, equipamiento e instalaciones del propio.

Artículo 21. Oferta específica de formación modular. Es un modelo flexible en el que las personas tienen la posibilidad de adquirir competencias profesionales, facilitando la compatibilidad de la formación con situaciones de necesidad y responsabilidad de carácter laboral o personal.

Artículo 22. Oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales. Tienen por finalidad facilitar el proceso de aprendizaje profesional para posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la empleabilidad.

Artículo 23. Oferta específica dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral. Dirigida a jóvenes sin cualificación profesional para reforzar sus competencias básicas y habilidades de desarrollo personal y para la empleabilidad, mediante programas formativos que se adapten a sus necesidades.

Artículo 24. Oferta específica dirigida a personas con necesidades de cualificación profesional de nivel 2. Dirigida a personas sin cualificación profesional para que obtengan una formación correspondiente a la educación secundaria postobligatoria dentro del marco de la oferta de los grados A, B, C y D de Grado Medio del Sistema de Formación Profesional, de nivel 2.

Artículo 25. Regímenes general e intensivo. Todas las ofertas del Sistema de Formación Profesional conducentes a la expedición de un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los dos regímenes de oferta: general e intensivo.

Capítulo IV. Acceso y admisión. (Artículos 26 a 34).

Artículo 26. Acceso a la oferta de grado A y de grado B. No se exigen requisitos académicos o profesionales de acceso para cursar una Acreditación parcial de competencia de grado A o para cursar un certificado de competencia de grado B.

Artículo 27. Acceso a la oferta de grado C. Regula los requisitos y titulaciones para acceder a los niveles 1, 2 y 3.

Artículo 28. Acceso a la oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Básico. Se remite al artículo 15 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y al artículo 32 de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 29. Acceso a la oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Medio. Establece requisitos y titulación para el acceso al ciclo de Grado Medio.

Artículo 30. Acceso a la oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Superior. Establece requisitos y titulación para el acceso al ciclo formativo de Grado Superior.



Comunidad de Madrid

Artículo 31. Acceso a la oferta de grado E. Cursos de especialización. Para acceder a los cursos de especialización de Grado Medio se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico de Formación Profesional.

Artículo 32. Admisión en enseñanzas de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 33. Aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los grados D y E. En la regulación sobre los procedimientos de admisión se concretarán los plazos, los criterios de admisión, y los criterios prioritarios para establecer el baremo en cada uno de los ciclos de formación.

Artículo 34. Matrícula y convalidaciones.

Capítulo V. Fase de formación en empresa u organismo equiparado. (Artículos 35 a 41).

Artículo 35. Currículo y fase de formación en empresa u organismo equiparado. Esta formación en la empresa no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador.

Artículo 36. Aspectos generales. Entre la regulación de estos aspectos, se destaca que los convenios o acuerdos de aprendizaje asegurarán el acceso efectivo de los alumnos a la realización de la formación en empresa u organismo equiparado. No se podrá vincular el periodo de formación en empresa u organismo equiparado a contraprestación económica o donación por parte del centro de formación profesional o del alumno, ni directamente ni a través de fundaciones u organizaciones vinculadas con ellos, cuando la citada estancia de formación en empresa u organismo equiparado forme parte del currículo de la oferta formativa.

Artículo 37. Organización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. En cada oferta formativa, se establecerá el procedimiento para autorizar estancias de profesores o formadores en las empresas.

Artículo 38. Asignación de las estancias en empresa u organismo equiparado. Se remite al artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 39. Plan de formación. Cada alumno dispondrá de un plan de formación, el cual será elaborado por el tutor del centro de formación profesional en colaboración con el tutor de empresa u organismo equiparado.

Artículo 40. Periodo de realización. En los ciclos formativos, las estancias en empresa u organismo equiparado se distribuirán en dos periodos, uno por cada año académico, con excepción de los supuestos contemplados en el apartado 6 de este artículo que permiten un único periodo con previa autorización.

Artículo 41. Exención de la formación en empresa u organismo equiparado. Solo podrá solicitarse en las ofertas cursadas en el régimen general.



Capítulo VI. Evaluación. (Artículos 42 a 57).

Artículo 42. Aspectos generales de la evaluación. La persona que ocupe la jefatura de departamento o, en su caso, la dirección del centro de formación profesional, compartirá la responsabilidad de la programación y de la evaluación de aquellos módulos profesionales que estén a cargo de un experto o experto senior.

Artículo 43. Metodologías e instrumentos de evaluación.

Artículo 44. Adecuación de la evaluación a la metodología de aprendizaje.

Artículo 45. Calificaciones. Cada módulo profesional o bloque formativo tendrá un profesor o formador, con atribución docente para impartirlo, en el centro de formación profesional que será responsable de la evaluación y calificación de los alumnos matriculados en dicho módulo profesional o bloque formativo, registrándose las calificaciones en los documentos de evaluación.

Artículo 46. Sesiones de evaluación. son las reuniones que celebra el equipo docente, constituido por los profesores o formadores y expertos que imparten la oferta de formación profesional a un determinado grupo, y en su caso, coordinados por el tutor del centro de formación profesional asignado al grupo.

Artículo 47. Convocatorias, promoción y permanencia.

Artículo 48. Derechos de los alumnos en el proceso de evaluación.

Artículo 49. Reconocimiento académico. La consejería competente en materia de Educación convocará, con carácter anual, los premios extraordinarios de formación profesional de la Comunidad de Madrid correspondiente a la oferta de grados D.

Artículo 50. Documentos de evaluación.

Artículo 51. Acreditación parcial de competencia.

Artículo 52. Certificado de competencia.

Artículo 53. Certificado profesional.

Artículo 54. Títulos de Formación Profesional.

Artículo 55. Certificaciones académicas.

Artículo 56. Finalidad y efectos.

Artículo 57. Organización del procedimiento. Corresponde a la dirección general con competencias en materia de cualificación y acreditación de competencias profesionales la organización, desarrollo y gestión del procedimiento administrativo abierto de forma permanente.



Capítulo VII. Centros del Sistema de Formación Profesional. (Artículos 58 a 70).

Artículo 58. Centros del Sistema de Formación Profesional. Tendrán la consideración de centros del Sistema de Formación Profesional los centros públicos y privados autorizados para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los grados previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. En el apartado 5 enumera los Centros del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 59. Autorización de centros privados. Se regirá por el principio de autorización administrativa previa.

Artículo 60. Autorización para impartir ofertas en las modalidades semipresencial y virtual.

Artículo 61. Adscripciones.

Artículo 62. Autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes autorizados a impartir la oferta de los grados D y E.

Artículo 63. Autonomía de los centros que imparten grados C, D y E.

Artículo 64. Tutoría y orientación. La dirección del centro docente nombrará un tutor de la fase de formación en la empresa para cada grupo de alumnos, que, en el caso de los grados D, podrá ser el mismo para los diferentes cursos del ciclo. La designación recaerá en uno de los profesores o formadores que, con atribución docente en alguno de los módulos.

Para cada proyecto que deba desarrollarse se designará un profesor-tutor, de forma que esta función tutorial se distribuya equitativamente entre los profesores que cumplan los requisitos

Artículo 65. Programación formativa de la oferta de los grados A, B y C.

Artículo 66. Programación didáctica de la oferta de grados D y E.

Artículo 67. Internacionalización en los grados D y E.

Artículo 68. Participación en programas internacionales. Los centros de formación profesional podrán participar en los programas de movilidad organizados a nivel europeo, estatal o autonómico.

Artículo 69. Proyectos de innovación y de emprendimiento.

Artículo 70. Planificación y programación de la oferta del Sistema de Formación Profesional. La Comunidad de Madrid garantizará la existencia de una red de centros sostenidos con fondos públicos de formación profesional, que atienda la programación de la oferta formativa.

Capítulo VIII. Orientación profesional y educativa. (Artículos 71 a 72).

Artículo 71. Información y orientación profesional.



Artículo 72. Orientación educativa y atención a las diferencias individuales.

Tres Disposiciones adicionales que recogen otras titulaciones y certificaciones equivalentes para el acceso a las ofertas C, D y E, así como los convenios o acuerdos de aprendizaje para el desarrollo de formación en empresas u organismos equiparados.

Disposición derogatoria única por la que queda derogado el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. Implantación de las nuevas ofertas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

III.- Observaciones formales

El título expresado en el borrador del proyecto “Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional” no coincide con el recogido en el apartado “título de la norma” de la ficha resumen de la MAIN, “Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid”. Esta cuestión debe rectificarse de forma que todos los documentos del expediente normativo propuesto tengan un título con igual terminología.

IV.- Repercusión en el Capítulo 1. “Gastos de personal”

En la MAIN actualizada a 24 de julio y en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se establece que la reestructuración de las ofertas de formación profesional conforme dicta el artículo 154 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, obliga a la organización de estancias en empresa u organismo equiparado del alumnado en cada uno de los cursos de las enseñanzas que se cursan, lo que implica asignar profesorado para cubrir las tareas de tutorización en empresas. La obligación de asumir estas tareas también en el primer curso, supone un incremento del cupo destinado a la organización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFE) que se cifra en **260,55 cupos** de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, o bien de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional. Al respecto, cabe señalar, que estos cupos se encuentran incluidos dentro de los 1.394 informados por esta Dirección General de Recursos Humanos con fecha 12 de julio del año en curso, y autorizados por Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2024 para el curso escolar 2024-2025.

De la memoria e informe indicados se desprende, además, que el impacto que la aplicación del decreto supone en capítulo 1 del presupuesto de gasto, una vez actualizado su coste conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 10 de julio de 2024 del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, asciende a **13.804.949,93 euros**, de los que 4.601.649,98 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2024 y 9.203.299,95 euros al período de enero a agosto de 2025, cantías concordantes con las tablas retributivas vigentes para los cuerpos docentes antes indicados.



Comunidad de Madrid

Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN. CIENCIA Y UNIVERSIDADES” del centro gestor 150020000.

V.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos.

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, y en base a la documentación aportada, emite informe favorable al proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional, condicionado todo ello a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**